

## 10096 *ORDEN ECI/1541/2004, de 3 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Visión Mundi.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Julio Yangüela Rodilla, solicitando la inscripción de la Fundación Visión Mundi, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Julio Yangüela Rodilla, en Madrid, el 30 de octubre de 2003, según consta en la escritura pública número tres mil seiscientos sesenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Norberto González Sobrino, subsanada por escritura número mil ochocientos veintidós, otorgada ante el mismo notario, con fecha 2 de abril de 2004.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Logroño, calle Calvo Sotelo, número 14, piso principal izquierda, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y seis mil setecientos euros (36.700 euros). La dotación íntegramente desembolsada, consiste en treinta y un mil setecientos euros (31.700 euros), valor de la aportación en pleno dominio del material oftalmológico descrito en la tasación incorporada a la escritura de constitución número tres mil seiscientos sesenta y cinco, y cinco mil euros (5.000 euros) en efectivo metálico, ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin esencial de la Fundación el siguiente: «La lucha contra la ceguera de las personas más desfavorecidas especialmente en los países más pobres y en vías de desarrollo como medio para contribuir a un mundo más justo y solidario».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Julio Yangüela Rodilla; Vocales: Don Julio Yangüela Terroba, don Enrique Rodríguez Rocandio, don Oscar Reinares Fernández, don José Carlos Martín Rodrigo, don Alfonso Luis Andueza Artal, don Pablo Gili Manzanaro, don Juan Carlos Sanz Fernández, don Juan Ignacio Herraiz Serrano, don Nicolás López Ferrando, don José Manuel Fernández Alfonso, don Juan Ignacio Gómez-Arnau Díaz-Cañabate y doña Genoveva Hernández Alonso.

En documentos privados con firma legitimada notarialmente consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

El Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. de 20 de abril).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Visión Mundi en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Visión Mundi, de ámbito estatal, con domicilio en Logroño, calle Calvo Sotelo, número 14, piso principal izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de mayo de 2004.—P. D. (O. M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

## 10097 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el Concurso Nacional «Equipo Investigador» para alumnos de 4.º, 5.º y 6.º curso de Educación Primaria de centros educativos españoles, convocado por Resolución de 22 de diciembre de 2003.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 22 de diciembre de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 2004), por la que se convoca el Concurso Nacional «Equipo Investigador», para el curso académico 2003-2004, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección establecido en dicha disposición, he resuelto:

Primero: Conceder los Premios a las siguientes candidaturas presentadas:

Primer premio: Colegio Público Jaime I de San Vicente (Alicante), por el trabajo titulado «¿Cómo funciona un motor a reacción?», realizado por los siguientes alumnos de 5.º curso de Educación Primaria: Cristian Bejas Lledó, Camila Benito, Celia Blanco Gadea, Juan Furió Pastor, Patricia García García, José Luos Martínez Ayala, Adrián Moltó Torregrosa y Jorge Trigueros de Miguel y dirigidos por el profesor: Don José Luis Uceda Blázquez.

Segundo premio: CEIP Castell d'Òdena, de Òdena (Barcelona) por el trabajo titulado: «Allò que no es veu: l'aire», realizado por los siguientes alumnos de 4.º curso de Educación Primaria: Gerard Aguilera, Ferran Alcalde, Filomena Filomena Buñales, Cristina Carrero, Jennifer Cuadras, Manuel Gabarri, Antonio Gabarri, Pedro Guisado, Adrián Juarez, Jessica Lozano, Josep Llobet, Simó Llobet, Manuel Moreno, Jonatan Murillo, Said Negouri, Laura Oliva y Jing Wang y dirigidos por las profesoras: Doña Montserrat Lladó Vich y doña Gisella Jovell Casals.

Tercer premio: Colegio concertado Santo Ángel de la Guarda, de Madrid por el trabajo titulado: «Estudio comparativo en la germinación de semillas», realizado por los siguientes alumnos de 6.º curso de Educación Primaria: Carla Aceña Bustos, Aitor Aira López, Rocío Álvarez Navarro, Alberto Barajas Aguado, Eduardo Cabra Serrano, Celia Coello de María, Irene Cuenca Ondoño, Jorge Dávila Zapata, Silvia Fernández Ruiz, Cristina García Gil Muñoz, M.ª Amparo García Rodríguez, José María García Vilches, Bárbara Gómez Galleta, Ana González de Benito, Alberto González Hidalgo, Miren Nekane Hernán Uriarte, Gonzalo Izaguirre López, Álvaro López Pérez, Cristina Macho González, África Majolero Blanco, Roberto Márquez de la Torre, Alba Moratilla Bernal, Sandra Morello Candelaria, Beatriz Moreno Buendía, Miriam Nogaedo Martín, Cristina Pascual del Río, Isaac Pérez Guzmán, Enrique Piña Cid, Carlos César Robledo de los R., Francisco Rodríguez Vicente, David Sánchez Camacho García, Inés Serrano Abarzuza y Adrián Tabernero Abad y dirigidos por la profesora: Doña María Luisa Banios Merino.

Cuarto premio: Centro escolar Empordà de Roses (Girona), por el trabajo titulado: «La transformación de la energía». Dirigido por: Doña Mireia Gali.

Quinto premio: C. E. O. Miguel Delibes de Macotera (Salamanca), por el trabajo titulado: «Fabricamos abono natural». Dirigido por: Doña María Adoración Sáez Berrocal.

Sexto premio: Colegio Público José Luis Arrese de Corella (Navarra), por el trabajo titulado: «Taller de Naturaleza y Medio Ambiente». Dirigido por: Don Manuel Martín Martín.

Séptimo premio: Colegio Público Santa Eulalia de Ujo (Asturias), por el trabajo titulado: «Experimentación con espejos». Dirigido por: Don Juan José Vázquez Berros.

Octavo premio: Santa Clara International College de Barcelona, por el trabajo titulado: «Membranas misteriosas». Dirigido por: Doña María Ángeles Burillo Royo.

Noveno premio: Centro escolar San Jorge de Leioa (Vizcaya), por el trabajo titulado: «La naturaleza es la casa de todos». Dirigido por: Doña Francisca Rodríguez García.

Décimo premio: Colegio Público Santa Bárbara de Matarrosa del Sil (León), por el trabajo titulado: «El Souto: nuestro entorno para compartir». Dirigido por: Don Alfredo Rodríguez Rodríguez.

Segundo.—La resolución del Jurado será inapelable.

Madrid, 20 de abril de 2004.—El Secretario General, Alejandro Tiana Ferrer.

Ilmo. Sr. Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10098** *ORDEN APA/1542/2004, de 27 de mayo, por la que se establecen vedas temporales para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en el litoral de la Comunidad Valenciana.*

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, de 27 de junio, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Valenciana ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de su flota de arrastre.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima. Asimismo, se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2001, que atribuye al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, la competencia para establecer vedas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, de 27 de junio, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

La presente Orden ha sido objeto de informe del Instituto Español de Oceanografía. Habiendo sido consultados la Comunidad Valenciana y el sector pesquero afectado.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. *Zonas de veda.*

Queda prohibida la pesca de arrastre de fondo, a los buques españoles, en las aguas exteriores de la plataforma peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

A) Zona comprendida entre la demora de 130° trazada desde Punta de la Escaleta, en latitud 38° 31,64' norte y longitud 000° 05,47' oeste y el paralelo del límite sur del litoral de la provincia de Alicante.

Desde el día 1 de junio hasta el día 30 de junio de 2004, ambos inclusive.

B) Zona comprendida entre el paralelo de latitud 39.º 23,00' norte y la demora de 130° trazada desde Punta de la Escaleta.

Desde el día 1 de septiembre hasta el día 30 de septiembre de 2004, ambos inclusive.

C) Zona comprendida entre paralelo del límite norte del litoral de la provincia de Castellón y el paralelo de Almenara, en latitud 39º 44,40' norte.

Desde el día 1 de julio hasta el día 31 de agosto de 2004, ambos inclusive.

D) Zona comprendida entre el paralelo de Almenara y el paralelo de latitud 39º 23,00' norte.

Desde el día 1 de agosto hasta el día 31 de agosto de 2004, ambos inclusive.

### Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, normas reglamentarias de su desarrollo.

### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de 2004.

Madrid, 27 de mayo de 2004.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE CULTURA

**10099** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2004, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Melilla, para el apoyo técnico a los Museos de titularidad estatal y gestión transferida, así como a los museos inscritos en el Registro de Museos de Melilla, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museística Domus e intercambio de información a través de la misma.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Melilla han suscrito un Convenio de colaboración para el apoyo técnico a los Museos de titularidad estatal y gestión transferida, así como a los museos inscritos en el Registro de Museos de Melilla, en materia de explotación conjunta de la aplicación de gestión museográfica DOMUS e intercambio de información a través de la misma, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de mayo de 2004.—El Director general, Carlos Alberdi Alonso.